

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado de las excepciones se encuentra vencido en silencio. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-450

Auto: 640

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de las excepciones. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P.se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-102-938
- Impuesto predial unificado debidamente
- Solicitud de a la oficina de planeación para instalar nuevos servicios de agua y energía y hacer independización.
- Solicitud licencia de construcción
- Poder general conferido mediante escritura pública 379 del 23 de marzo de 2018 por el señor GILDARDO CUERVO a la señora MARIA JUDITH OSPINA DE CUERVO en la Notaria Tercera de Manizales, con la respectiva nota de vigencia.
- Solicitud de no conciliación como requisito de procedibilidad No. 005 de la Notaria Única del Circuito de Villamaría – Caldas.
- Copia del plano del IGAC con identificación del predio, según su nomenclatura, ubicación mediante puntos cardinales
- Certificado catastral especial, con identificación de los predios colindantes con sus fichas catastrales.
- Material fotográfico con el objeto de probar que los señores MIGUEL OCTAVIO Y MIGUEL ARTURO CHAVEZ están posesionados del inmueble.
- Denuncia presentada a la Inspección de Policía de Villamaría – Caldas, el 24 de enero de 2020.
- Escritura Pública No. 040 del 28 de enero de 2011.
- Dictamen Pericial: con el objeto de probar todo lo referente al inmueble, linderos, ubicación, características del predio, área, linderos catastrales, elaborado por la perito Arquitecta LILIANA ARCILA, en la respectiva audiencia.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **MARÍA ESNEDA MAYA LÓPEZ, JHON FREDY GONZÁLEZ, MARTHA ELENA RIVERA, OSCAR ARCILA OSORIO Y MARÍA MILSEN CAÑÓN SIERRA.**

INSPECCIÓN JUDICIAL:

No se decreta la inspección judicial teniendo como base para ello el artículo 236 del CGP sobre la procedencia de la inspección "... Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.... El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos. Y en el caso a estudio se tiene que el peritaje ya fue aportado.

POR LOS DEMANDADOS.

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Resolución 25 del 30 de Abril de 2018 emitida por el ex Alcalde de Villamaría Juan Alejandro Holguín Zuluaga.
- Documento de notificación personal a fecha 10 de Mayo de 2018 por parte de la Secretaría de Gobierno de Villamaría, Caldas.
- Documento de notificación personal a fecha 11 de Mayo de 2018 por parte de la Secretaría de Gobierno de Villamaría, Caldas.
- Documento informativo a fecha 10 de Mayo de 2028 por parte de la Secretaría de Gobierno de Villamaría, Caldas.
- Documento emitido por la Secretaría de Planeación a fecha 11 de Octubre de 2017
- Acta No. 096 del 03 de diciembre de 2018 expedida por la División Administrativa de Asuntos de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Informe con fecha 29 de Marzo de 2019 realizado por la División de Bienes e Inventarios de la Secretaría de Hacienda del municipio de Villamaría, Caldas.
- Acta de audiencia a fecha 08 de Mayo de 2019 expedida por la Inspección Segunda de Policía de Villamaría, Caldas.
- Copia de escritura Pública 5.878 del 15 d Noviembre de 1.991 expedida en la Notaría Cuarta de Manizales.
- Copia de escritura pública 4.078 del 04 de Junio de 2016 expedida en la Notaría Segunda de Manizales.
- Copia de escritura pública 7135 del 12 de Octubre de 2017 expedida en la Notaría Segunda de Manizales.
- Levantamiento topográfico planimétrico realizado por el topógrafo José David Pastrana Salazar

- Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria 100 -202087.
- Facturas de impuesto predial a fecha 28/02/2021.
- Certificado de cámara y comercio del establecimiento comercial Serviteca My Moto.

TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de **Geovanny Arango Ardila, Leonardo Vezga Ortiz, José David Pastrana Salazar y César Augusto Lezcano Moreno.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **MARÍA JUDITH OSPINA DE CUERVO.**

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte para los señores **MIGUEL OCTAVIO CHÁVEZ y MIGUEL ARTURO CHÁVEZ.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d491b8dd45bb163f5130e775986f742020c908b95e07059cbbbdf1a1075c93**

Documento generado en 25/04/2022 01:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**